

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8619 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031379

Señora
KATHERIN HERNANDEZ IGUARAN

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El poder aportado carece de firma del poderdante.

Tras verificar el poder adjunto al expediente, se observa que la firma del poderdante corresponde a una fuente tipográfica estándar (como las incluidas en documentos PDF o similares), en lugar de una firma manuscrita o digital que garantice la autenticidad del otorgamiento del poder.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido y firmado por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La certificación aportada para acreditar el tamaño empresarial del solicitante contiene una firma que no garantiza la autenticidad del documento.

Verificada la información del expediente, se observa que se aportó la certificación que la acredita como micro, pequeña y mediana empresa, sin embargo, dicho documento carece de certeza, al estar suscrito mediante una fuente tipográfica estándar (como las incluidas en documentos PDF o similares), en lugar de una firma manuscrita o digital que garantice la autenticidad del otorgamiento de dicho documento.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación con firma manuscrita o digital debidamente suscrita por parte del solicitante.

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$359.000** pesos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 8619 3 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031379

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)